COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 9.9.2024
COM(2024) 398 final

2024/0221 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1994 por la que se autoriza a Croacia a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 395, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido[1] (en lo sucesivo, «la Directiva del IVA»), el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede autorizar a cualquier Estado miembro a que introduzca medidas especiales de excepción a lo dispuesto en dicha Directiva para simplificar el procedimiento de cobro del IVA o para impedir ciertos tipos de evasión o elusión fiscal.

Mediante carta registrada en la Comisión el 3 de abril de 2024, Croacia solicitó una prórroga de la excepción al artículo 26, apartado 1, letra a), y a los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva del IVA con el fin de seguir restringiendo el derecho a deducir el IVA soportado por la compra y el arrendamiento financiero de vehículos de turismo, incluida la compra de todos los bienes y servicios suministrados en relación con ellos. Junto con la solicitud de prórroga, Croacia presentó un informe que incluye una revisión del porcentaje previsto para la limitación del derecho a deducción.

De conformidad con el artículo 395, apartado 2, de la Directiva del IVA, la Comisión, mediante carta de 14 de mayo de 2024, informó a los demás Estados miembros de la solicitud presentada por Croacia. Mediante carta de 15 de mayo de 2024, la Comisión notificó a Croacia que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El artículo 168 de la Directiva del IVA establece que los sujetos pasivos tienen derecho a deducir el IVA soportado en las adquisiciones destinadas al desempeño de sus operaciones gravadas. El artículo 168 *bis*, apartado 1, de esa misma Directiva establece que el IVA sobre los gastos relacionados con un bien inmueble que forme parte del patrimonio de la empresa de un sujeto pasivo y sea utilizado por este tanto a efectos de las actividades de la empresa como con fines ajenos a la misma, solo es deducible de manera proporcional a su utilización a efectos de las actividades de la empresa. De conformidad con el artículo 168 *bis*, apartado 2, de la Directiva del IVA, los Estados miembros pueden aplicar también esta norma a los gastos relacionados con otros bienes que formen parte del patrimonio de la empresa. El artículo 26, apartado 1, letra a), de la misma Directiva exige que el uso de bienes afectados a una empresa para necesidades privadas se asimile a una prestación de servicios a título oneroso cuando el IVA que haya gravado dichos bienes sea deducible. Este sistema permite la recuperación del IVA inicialmente deducido en relación con el uso privado.

En el caso de los vehículos de turismo, este sistema es difícil de aplicar, en particular debido a la dificultad de establecer una distinción entre uso privado y profesional. Por otro lado, llevar registros al respecto supone una carga adicional para las empresas y la administración, derivada de la necesidad de mantenerlos y controlarlos.

De conformidad con el artículo 395 de la Directiva del IVA, los Estados miembros pueden aplicar medidas de excepción a lo dispuesto en la misma a fin de simplificar el procedimiento de cobro del impuesto o para impedir ciertos tipos de evasión o elusión fiscal si han sido autorizadas por el Consejo.

[1] DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

En la actualidad, Croacia está autorizada, mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1994 del Consejo[2], a restringir al 50 % el derecho a deducción del IVA pagado por la compra y el arrendamiento financiero de determinados vehículos de turismo, incluida la compra de todos los bienes y servicios suministrados en relación con ellos, cuando dichos vehículos no se utilicen íntegramente con fines profesionales. La medida especial también exime a los sujetos pasivos de tener que tratar el uso no profesional de dichos vehículos de turismo como una prestación de servicios. Se considera que los vehículos de turismo afectados por esta medida son los vehículos automóviles destinados al transporte de personas con un máximo de ocho asientos además del asiento del conductor. Si los vehículos de turismo son utilizados en determinadas actividades específicas quedan excluidos de la restricción del derecho a deducción y están sujetos a las normas ordinarias: esto se aplica a los vehículos utilizados para la formación de conductores, los ensayos de vehículos, los servicios de reparación, las actividades económicas de transporte de pasajeros y mercancías, el transporte de fallecidos o alquileres, así como a los vehículos adquiridos para su reventa. Esta autorización expira el 31 de diciembre de 2024, después de que se aprobara su prórroga mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1997 del Consejo de 15 de noviembre de 2021[3].

La presente solicitud de Croacia de prorrogar la medida especial se basa en los mismos motivos que los presentados en la solicitud anterior. La solicitud va acompañada de un informe que incluye una revisión de la limitación porcentual aplicada al derecho a deducción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1994 del Consejo. Croacia considera que las condiciones para la aplicación de la medida especial siguen siendo de aplicación y que el límite de deducción del IVA soportado del 50 % aplicado actualmente sigue siendo el más adecuado.

Croacia explicó que, sobre la base de los datos facilitados tanto por los sujetos pasivos como por las administraciones tributarias, los vehículos de turismo que forman parte de los bienes de la empresa siguen utilizándose con fines privados en una media del 50 %. A este respecto, Croacia presentó dos encuestas realizadas a principios de 2024 sobre el uso de vehículos de turismo utilizados para uso profesional y privado, según las cuales parece realista fijar el porcentaje del derecho a deducción del impuesto soportado en el 50 %.

Dado el impacto positivo de la medida especial sobre la carga administrativa de los contribuyentes y de las autoridades tributarias, se propone autorizar la ampliación de la medida de excepción actual. La autorización debe ser válida por otro período limitado, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2027, a fin de permitir una revisión de la necesidad y eficacia de la medida de excepción y del reparto del porcentaje entre uso profesional y no profesional en el que se basa. Cualquier solicitud de prórroga debería ir acompañada de un informe que incluya una revisión del porcentaje aplicado y enviarse a la Comisión a más tardar el 31 de marzo de 2027.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

Otros Estados miembros, como Estonia[4], Italia[5], Letonia[6], Hungría[7], Polonia[8] y Rumanía[9] han obtenido excepciones similares del derecho a deducción.

---

[2] Decisión de Ejecución (UE) 2018/1994 del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se autoriza a Croacia a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en el artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 320 de 17.12.2018, p. 35).

[3] DO L 408 de 17.11.2021, p. 1.

[4] Decisión de Ejecución (UE) 2021/1998 del Consejo, de 15 de noviembre de 2021, por la que se autoriza a Estonia a aplicar medidas de excepción al artículo 26, apartado 1, letra a), y a los artículos 168 y 168

El artículo 176 de la Directiva del IVA establece que el Consejo debe determinar los gastos cuyo IVA no podrá deducirse. Hasta entonces, autoriza a los Estados miembros a mantener las exclusiones en vigor a 1 de enero de 1979. Así pues, existe una serie de disposiciones de *statu quo* que restringen el derecho a deducción del IVA en relación con los vehículos de turismo.

A pesar de las iniciativas anteriores con vistas a establecer normas para determinar los tipos de gasto sujetos a una restricción del derecho a deducción[10], dicha excepción es apropiada a la espera de una armonización de estas normas a nivel de la UE.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

Artículo 395 de la Directiva del IVA.

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

Teniendo en cuenta la disposición de la Directiva del IVA en la que se basa la propuesta, no resulta aplicable el principio de subsidiariedad.

• Proporcionalidad

La Decisión se refiere a la concesión de una autorización a un Estado miembro a petición del mismo y no constituye obligación alguna.

Habida cuenta del limitado alcance de la excepción, la medida especial guarda proporción con el objetivo perseguido de simplificar el procedimiento de cobro del impuesto e impedir ciertas formas de evasión o elusión fiscales. En particular, habida cuenta de la posibilidad de que las

---

bis de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 408 de 17.11.2021, p. 3).

5 Decisión de Ejecución (UE) 2022/2411 del Consejo, de 6 de diciembre de 2022, por la que se modifica la Decisión 2007/441/CE, por la que se autoriza a la República Italiana a aplicar medidas de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en el artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 317 de 9.12.2022, p. 120).

6 Decisión de Ejecución (UE) 2021/1968 del Consejo, de 9 de noviembre de 2021, que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2015/2429 por la que se autoriza a Letonia a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 401 de 12.11.2021, p. 1).

7 Decisión de Ejecución (UE) 2021/1774 del Consejo, de 5 de octubre de 2021, que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1493 por la que se autoriza a Hungría a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 360 de 11.10.2021, p. 108).

8 Decisión de Ejecución (UE) 2022/2385 del Consejo, de 6 de diciembre de 2022, que modifica la Decisión de Ejecución 2013/805/UE, por la que se autoriza a la República de Polonia a aplicar medidas de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en el artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 315 de 7.12.2022, p. 87).

9 Decisión de Ejecución (UE) 2020/1262 del Consejo, de 4 de septiembre de 2020, que modifica la Decisión de Ejecución 2012/232/UE por la que se autoriza a Rumanía a aplicar medidas de excepción al artículo 26, apartado 1, letra a), y al artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 296 de 10.9.2020, p. 6).

10 COM(2004) 728 final: Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE a fin de simplificar las obligaciones en lo que respecta al impuesto sobre el valor añadido (DO C 24 de 29.1.2005, p. 10), retirada el 21 de mayo de 2014 (DO C 153 de 21. 2014, p. 3)

empresas declaren un importe del IVA inferior al efectivamente debido y de la carga que supone la verificación de los datos relativos al kilometraje para las autoridades fiscales, la restricción del 50 % contribuiría a simplificar el procedimiento de cobro del IVA e impediría la evasión fiscal, particularmente como consecuencia de una llevanza de registros incorrecta.

- **Elección del instrumento**

Instrumento propuesto: Decisión de Ejecución del Consejo.

En virtud del artículo 395 de la Directiva del IVA, el establecimiento de excepciones a las disposiciones ordinarias del IVA solo es posible si el Consejo así lo autoriza pronunciándose por unanimidad a propuesta de la Comisión. El instrumento más adecuado es una decisión de ejecución del Consejo, dado que su destinatario puede ser un único Estado miembro.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Consultas con las partes interesadas**

No se ha llevado a cabo ninguna consulta de las partes interesadas. La presente propuesta se basa en una solicitud presentada por Croacia y concierne únicamente a este Estado miembro.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No ha sido necesario recurrir a asesoramiento externo.

- **Evaluación de impacto**

La propuesta tiene por objeto simplificar el procedimiento de percepción del impuesto eliminando la necesidad de que los sujetos pasivos lleven registros sobre el uso privado de determinados vehículos de turismo y, al mismo tiempo, evitar la evasión del IVA causada por una llevanza de registros incorrecta. Por lo tanto, tiene un posible impacto positivo tanto para las empresas como para las administraciones tributarias.

A principios de 2024, la Cámara de Economía de Croacia realizó una encuesta para determinar si el porcentaje del 50 % seguía siendo pertinente. Se envió un cuestionario a 7 389 entidades empresariales, de las que respondieron 585. Además, una empresa independiente, Promocija plus Ltd., llevó a cabo en 2024 una encuesta sobre la utilización de vehículos con fines profesionales y privados, basada en una muestra de 600 sujetos que disponían de un vehículo oficial en su unidad familiar. Sobre la base del análisis de los resultados de ambas encuestas, Croacia concluye que, en caso de utilización mixta de un automóvil, la utilización con fines profesionales se mantiene en una media del 50 %. Por lo tanto, fijar el porcentaje del derecho a deducción del impuesto soportado en el 50 % sigue siendo realista y se fundamenta en los análisis efectuados.

Si bien la limitación del 50 % del derecho a deducción del impuesto soportado por la compra y el arrendamiento financiero de vehículos de turismo, incluida la compra de todos los bienes y servicios suministrados en relación con dichos vehículos, redujo los ingresos del presupuesto estatal procedentes del IVA en un importe medio anual de 410 millones de kunas (HRK), lo que equivale aproximadamente a 54,4 millones EUR, el aumento del precio de los vehículos ha provocado un aumento de la recaudación del IVA en relación con los vehículos de turismo y sus componentes. Por lo tanto, la medida no ha tenido un impacto significativo en el presupuesto estatal y, al mismo tiempo, ha reducido la carga administrativa derivada de las medidas necesarias para controlar la correcta aplicación de la deducción del IVA soportado tanto para los sujetos pasivos como para la administración tributaria.

Croacia considera la medida una solución oportuna comparable a otras excepciones pasadas y presentes.

- **Derechos fundamentales**

La propuesta no tiene consecuencia alguna en la protección de los derechos fundamentales.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta tendrá una incidencia insignificante sobre el importe global de los ingresos tributarios percibidos en la fase de consumo final y no tendrá repercusiones negativas sobre los recursos propios de la Unión procedentes del IVA.

5. OTROS ELEMENTOS

La propuesta está limitada en el tiempo e incluye una cláusula de extinción, fijada para el 31 de diciembre de 2027.

En caso de que Croacia se plantee solicitar una nueva prórroga de la medida especial después de 2027, deberá remitir a la Comisión el 31 de marzo de 2027, a más tardar, un informe con la revisión del porcentaje máximo.

2024/0221 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1994 por la que se autoriza a Croacia a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido[1], y en particular su artículo 395, apartado 1, párrafo primero,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) Los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva 2006/112/CE disponen que los sujetos pasivos tienen derecho a deducir el impuesto sobre el valor añadido (IVA) que grava las entregas de bienes y las prestaciones de servicios que vayan a utilizar para las necesidades de sus operaciones gravadas. El artículo 26, apartado 1, letra a), de esa Directiva exige la declaración del IVA cuando los bienes de la empresa se utilizan con fines privados de los sujetos pasivos o de su personal o, más en general, con fines distintos de los profesionales.

(2) La Decisión de Ejecución (UE) 2018/1994 del Consejo[2] autoriza a Croacia a limitar al 50 % el derecho a deducir el IVA pagado por la compra y el arrendamiento financiero de determinados vehículos de turismo con un máximo de ocho plazas además del asiento del conductor, incluida la compra de todos los bienes y servicios suministrados en relación con dichos vehículos, cuando dichos vehículos no se utilicen íntegramente con fines profesionales. La autorización también exime a los sujetos pasivos de tener que asimilar la utilización con fines privados de dichos vehículos de turismo a una prestación de servicios a título oneroso. La Decisión de Ejecución (UE) 2018/1994 expira el 31 de diciembre de 2024.

(3) Mediante carta registrada en la Comisión el 3 de abril de 2024, Croacia solicitó una autorización para seguir aplicando la excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva 2006/112/CE, a fin de limitar el derecho a deducción por lo que respecta a los gastos relacionados con

[1] DO L 347 de 11.12.2006, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2006/112/oj.

[2] Decisión de Ejecución (UE) 2018/1994 del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se autoriza a Croacia aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 320 de 17.12.2018, p. 35, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2018/1994/oj).

determinados vehículos de turismo no utilizados exclusivamente con fines profesionales (en lo sucesivo, «medida especial»).

(4) De conformidad con el artículo 395, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva 2006/112/CE, la Comisión, mediante carta de 14 de mayo de 2024, transmitió la solicitud presentada por Croacia a los demás Estados miembros. Mediante carta de 15 de mayo de 2024, la Comisión notificó a Croacia que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.

(5) De conformidad con el artículo 6, párrafo segundo, de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1994, Croacia presentó un informe que incluía la revisión del porcentaje establecido para la limitación del derecho a deducción del IVA. Basándose en la información actualmente disponible, Croacia confirmó que sigue estando justificado y que sigue siendo adecuado el límite del 50 %.

(6) Dado el impacto positivo de la medida especial sobre la carga administrativa de los contribuyentes y de las autoridades tributarias, al simplificar la recaudación del IVA y prevenir la evasión fiscal que podría derivarse de una incorrecta llevanza de registros, debe autorizarse a Croacia a continuar aplicando la medida especial. La prórroga de la medida especial debe tener carácter temporal, hasta el 31 de diciembre de 2027, de modo que pueda evaluarse su eficacia y determinarse si el porcentaje resulta adecuado.

(7) En caso de que Croacia considere que es necesaria otra prórroga de la medida especial además de la prevista en la presente Decisión, debe presentar la solicitud de prórroga acompañada de un informe que incluya una revisión del porcentaje aplicado a la Comisión a más tardar el 31 de marzo de 2027.

(8) La medida especial tendrá una incidencia insignificante sobre el importe global de los ingresos tributarios percibidos en la fase de consumo final y no tendrá repercusiones negativas sobre los recursos propios de la Unión procedentes del IVA.

(9) Procede, por tanto, modificar la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1994 en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El artículo 6 de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1994 se sustituye por el texto siguiente:

«*Artículo 6*

La presente Decisión será aplicable del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2027.

Cualquier solicitud de prórroga de la autorización establecida en la presente Decisión se transmitirá a la Comisión el 31 de marzo de 2027 a más tardar e irá acompañada de un informe que incluya la revisión del porcentaje establecido en el artículo 1.».

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la República de Croacia.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente